

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035201900111 00
Medio de Control	Reparación
Accionante	Agencia Nacional de Tierras – ANT -
Accionado	Jaime Leopoldo Ordoñez Ibañez

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

1. El 8 de noviembre de 2018¹ la Agencia Nacional de Tierras presentó demanda por el medio de control de reparación directa en contra de Jaime Leopoldo Ordoñez Ibáñez con el fin de obtener la declaratoria de responsabilidad por enriquecimiento sin justa causa ocasionado por la negativa de restituir el predio "Juliana" con ocasión a la terminación del contrato de arrendamiento N° 027 de 2008 acaecida el 17 de noviembre de 2016.
2. Mediante auto del 13 de marzo de 2019² el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C se abstuvo de avocar el conocimiento por falta de competencia, ordenando a su vez la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.
3. Por reparto del 6 de mayo de 2019³, el proceso fue asignado a este Despacho Judicial. Posteriormente, mediante auto del 14 de febrero de 2020⁴ fue inadmitida la demanda para que precisara si la pretensión también conllevaba a la restitución del inmueble arrendado.
4. Subsana la demanda, mediante auto del 12 de febrero de 2021⁵ fue admitida y se ordenó la notificación al demandado Jaime Leopoldo Ordoñez Ibañez a través del correo electrónico suministrado en el escrito de subsanación fislasdelrosario@gmail.com. Enseguida, el 11 de marzo de 2021⁶ fue surtida la notificación a Jaime Leopoldo Ordoñez Ibañez, quien guardó silencio durante el término de traslado.
5. Tras efectuar la revisión del expediente, se observa que en la parte final del acta de entrega del inmueble del 18 de noviembre de 2018, se dejó consignada la siguiente información: "4. Notificaciones: El arrendatario en la calle 145 # 46 – 80 de la ciudad de Bogotá D.C.: (091) 6261700, 314-4118683 y correo electrónico hinclauss@hotmail.com".
6. Respecto de lo anterior, resulta necesario requerir a la Agencia Nacional de Tierras que, en el término de 5 días, para que informe cuál es exactamente el correo electrónico en el que se debe surtir la notificación de la demanda al demandado. Esto con el fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

¹ Folios 1 – 4 del Cuaderno 1
² Folios 8 – 9 del Cuaderno 1
³ Ver hoja de reparto N° 15 del Cuaderno 1
⁴ Ver hoja 20 del Cuaderno 1
⁵ Documento Digital N° 4
⁶ Documento Digital N° 6

7. De otro lado, la Agencia Nacional de Tierras confirió poder⁷ a la abogada Liza Lorethy Lozano Torres⁸ para ejercer la representación judicial de la entidad. En consecuencia, se tendrá por revocado el apoderamiento inicialmente conferido a Oscar Ibáñez Parra y se le reconocerá personería para actuar a la nueva apoderada judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras para que, en el término de **cinco (5) días**, informe con exactitud cuál es el correo electrónico para surtir notificaciones al demandado Jaime Leopoldo Ordoñez Ibáñez: si el **fislasdelrosario@gmail.com** indicado en la demanda o el **hinclauss@hotmail.com** el señalado en el acta de entrega del inmueble. Esto con el fin de precaver futuras nulidades por indebida notificación.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Liza Lorethy Lozano Torres como apoderada judicial de la Agencia Nacional de Tierras en los términos y efectos del poder conferido. **TENER POR REVOCADO** el poder conferido por Agencia Nacional de Tierras al abogado Oscar Ibáñez Parra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 24 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d817946f33142e4451e824a0741358d71c3a1dbaacf159d32b1fa648cd56e3e**

Documento generado en 21/04/2023 04:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Documento Digital N° 18 del Expediente Digital

⁸ Certificado de Vigencia N° 1158001